



EDITORIAL

TÍA MARÍA OTRA VEZ EN EL OJO DE LA TORMENTA

Lo cierto es que Tía María es uno de los conflictos más previsibles de todos los casos que han ocurrido en el Perú, precisamente por los antecedentes y los reiterados episodios. Con este nuevo intento serían tres los capítulos y tres los gobiernos que han estado involucrados en el conflicto, implementando casi las mismas recetas: mesas de diálogo o de desarrollo y la estrategia de contrarrestar los cuestionamientos al proyecto con ofrecimientos de proyectos de inversión.

ACTUALIDAD MINERA

El sub sector minero decreció en abril (-1.74%), con lo que se retoma la tendencia negativa registrada desde setiembre, mientras que el sub sector hidrocarburos decreció en -8.97%.

RESUMEN DE NOTICIAS

- ☑ Derrame de minera contamina aguas del Río Santa
- ☑ Paro contra el proyecto Río Blanco en Piura.
- ☑ Perú, El principal exportador de oro ilegal a Suiza.

NORMAS LEGALES

NORMAS LEGALES publicadas en diario oficial El Peruano, entre el 16.05.2019 – 24.06.2019. Las normas están relacionadas a temas de actividades extractivas mineras y derechos colectivos.

EDITORIAL

TÍA MARÍA OTRA VEZ EN EL OJO DE LA TORMENTA

Los conflictos sociales vinculados a la minería no son iguales. Por ejemplo, mientras que Las Bambas es un típico conflicto de coexistencia -allí las comunidades no se oponen a la minería, la aceptan pero buscan que la empresa los respete y el Estado los proteja-, el caso del proyecto minero Tía María es un típico conflicto de resistencia o rechazo a la minería.

Dicho esto, lo cierto es que en la última década Tía María ha estado en más de una ocasión en el ojo de la tormenta de la conflictividad social en el país. Por lo menos han sido dos capítulos previos de extrema tensión que se vivió en la zona del Valle de Tambo, en la provincia arequipeña de Islay y todo indica que estaríamos entrando a un tercer momento.

El primer capítulo se remonta al período 2009-2011. El 28 de octubre de 2009, se realizó una consulta popular en los distritos de Cocachacra, Punta del Bombón y Deán Valdivia y una abrumadora mayoría de la población se pronunció en contra del proyecto minero. Por otro lado, una de las principales controversias giró en torno a la consistencia del EIA que había presentado la empresa SPCC. Fue en ese contexto que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), por encargo del ministro de Energía y Minas de entonces, revisó el EIA de Tía María y sus conclusiones fueron

contundentes: 136 observaciones que destrozaron el EIA presentado por la empresa. Luego del informe de UNOPS, el EIA de Tía María tuvo que ser tirado al tacho. De esa manera se cerró el primer capítulo de Tía María.

Luego de dos años, la empresa minera decidió intentarlo de nuevo e implementó una nueva estrategia en dos frentes: uno orientado a obtener algún tipo de respaldo en la población y el otro, elaborando una nueva versión del EIA del proyecto, implementando algunos cambios. De esa manera se abrió el segundo capítulo de Tía María.

Pese a todos estos intentos, los hechos siguieron mostrando que el rechazo al proyecto se mantenía. En relación al EIA, se presentó una nueva versión: el nuevo estudio planteaba cambios, como la propuesta de desalinizar agua de mar; sin embargo, las confianzas dañadas en la primera etapa se mantenían, así como la percepción negativa hacia el proyecto. Además, los agricultores veían a Tía María como el inicio de un proceso de reconversión de la provincia de Islay en una nueva zona de expansión minera: bajo este supuesto, después de Tía María otros emprendimientos mineros continuarían a cargo de las empresas que ya contaban con derechos mineros vigentes en la zona.



Imagen: Público



Imagen: Panorámica

En medio de mucha tensión social, disputas y enfrentamientos, el 1 de agosto de 2014, el EIA de Tía María fue aprobado, bajo una nueva legislación que había flexibilizado y sobre todo acelerado los procesos de aprobación de la certificación ambiental. Sin embargo, para los que tenían alguna duda sobre cuán importante era la oposición al proyecto, dos meses después de la aprobación del EIA (a finales del año 2014) se realizaron elecciones municipales que arrojaron resultados contundentes: la población eligió como alcalde provincial de Islay y alcaldes distritales de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón, a connotados líderes de los sectores de oposición al proyecto minero. Para entonces el conflicto de Tía María ya había provocado el lamentable saldo de seis personas fallecidas, decenas de heridos y dirigentes criminalizados.

Habiendo hecho el recuento, lo cierto es que Tía María es uno de los conflictos más previsibles de todos los casos que han ocurrido en el Perú, precisamente por los antecedentes y los reiterados episodios. Con este nuevo intento serían tres los capítulos y tres los gobiernos que han estado involucrados en el conflicto, implementando casi las mismas recetas: mesas de diálogo o de desarrollo y la estrategia de contrarrestar los cuestionamientos al proyecto con ofrecimientos de proyectos de inversión.

Quizás uno de los principales problemas de todos los intentos de diálogo en torno a Tía María es que han sido planteados sobre la base de hechos consumados. El hecho que el EIA ya esté

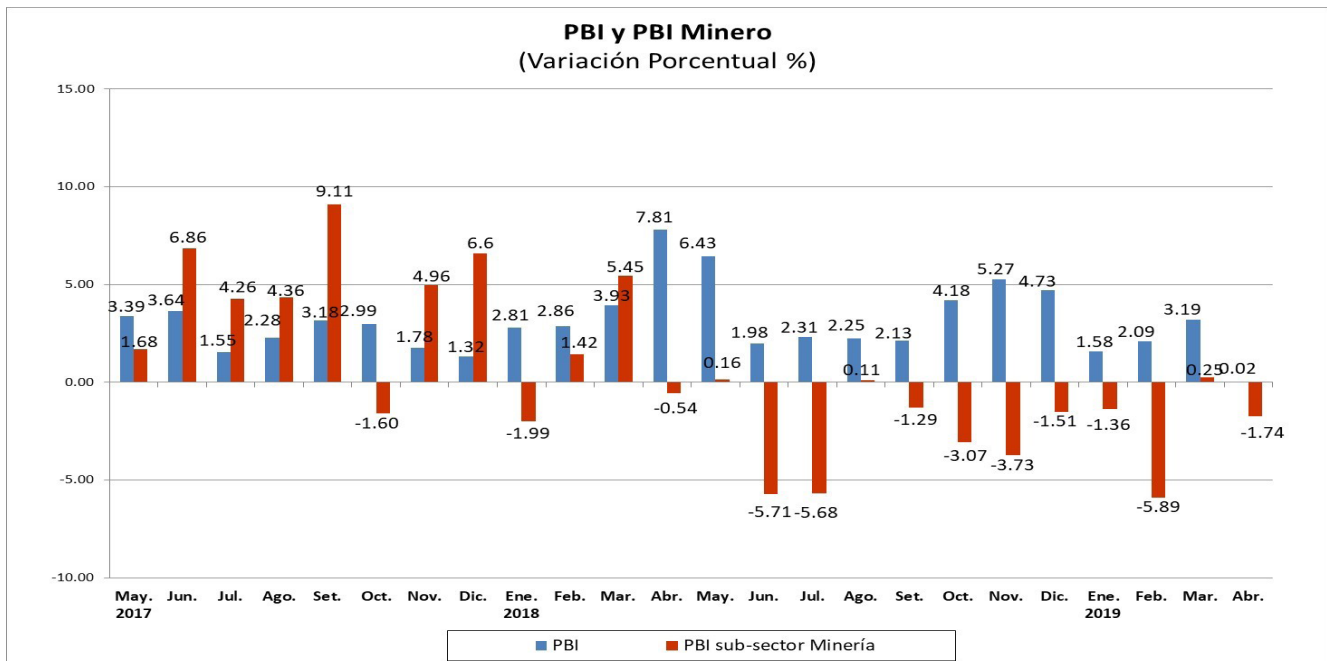
aprobado y con la casi totalidad de vistos buenos y autorizaciones, es en realidad un mensaje claro que para los promotores del proyecto, debe ir sí o sí y que no hay vuelta atrás. Por otro lado, frente al hecho consumado del EIA aprobado, los dirigentes y autoridades de la zona también han expresado en todos estos años -y todo indica que lo siguen haciendo- una posición irreductible: el proyecto no va y pretenden que las autoridades de turno y la empresa den marcha atrás.

La sensación que deja este posible tercer capítulo de Tía María es que seguimos sin sacar las lecciones de una larga lista de casos similares que han ocurrido en las dos últimas décadas y se pretende seguir actuando como si fuese la primera vez que algo así ocurre. Lo que debe quedar claro es que, en pleno siglo XXI, un proyecto minero no puede llevarse adelante, en el Perú y en cualquier parte del mundo, si no cuenta con lo que hoy en día se conoce como la licencia social para operar.

Por si acaso, el concepto de licencia social para operar no es un invento de organismos no gubernamentales o grupos ambientalistas; fue creado por las propias empresas mineras a nivel global.

Por lo tanto, más que preocuparse por obtener una licencia de construcción, una empresa sería en pleno siglo XXI, debería preocuparse por obtener la licencia social. Y si no la tiene, pues no podrá llevar adelante su emprendimiento, salvo que pretenda imponerlo a la fuerza.

SECCIÓN ECONÓMICA



Fuente: INEI. Elaboración: CooperAcción

El reporte de producción del INEI muestra que en el mes de abril se registró un incremento de apenas 0.02% y un crecimiento acumulado de 1.68% en lo que va del año. Estos resultados se explican por diversos factores: el menor crecimiento de sectores primarios y manufactura primaria y el deterioro del contexto internacional por la guerra comercial entre Estados Unidos y China, entre varios otros aspectos.

Los sectores de la economía que mostraron un mayor desempeño positivo en abril fueron construcción, otros servicios, comercio y telecomunicaciones. Con indicadores negativos tenemos a los sectores manufactura, pesca, minería e hidrocarburos.

El sub sector minero decreció en abril (-1.74%), con lo que se retoma la tendencia negativa registrada desde setiembre, mientras que el sub sector hidrocarburos decreció en -8.97%.

Este resultado de la minería metálica en abril estuvo influida por la caída en la producción de zinc, oro, hierro y plata, atenuado por el incremento del molibdeno, cobre, plomo y estaño. La contracción en la producción se ha debido a los menores volúmenes procesados

y menor contenido metálico del metal tratado, paralización temporal de algunos yacimientos y recortes en los planes de producción de empresas debido al agotamiento de reservas y cierre de mina (como en el caso de Barrick Misquichilca). No obstante, se registran alzas especialmente en la producción de cobre y molibdeno debido al proyecto de expansión de la planta concentradora de la mina Toquepala de Southern Perú Copper que inició operaciones en el cuarto trimestre del 2018 y espera alcanzar su máxima capacidad en el segundo trimestre del 2019.

Se proyecta que el PBI minero se mantenga a tasas de crecimiento modestas debido a los plazos de maduración de los nuevos proyectos. De acuerdo a las proyecciones del último Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas del MEF, la minería metálica crecería al 3.0% el 2019, 2.2% el 2020 y 4.1% el 2021. Las cotizaciones internacionales

Cobre	Plomo	Zinc	Plata	Oro

Fuente: Bolsa de Metales de Londres (LME) y BCRP. Elaboración: CooperAcción

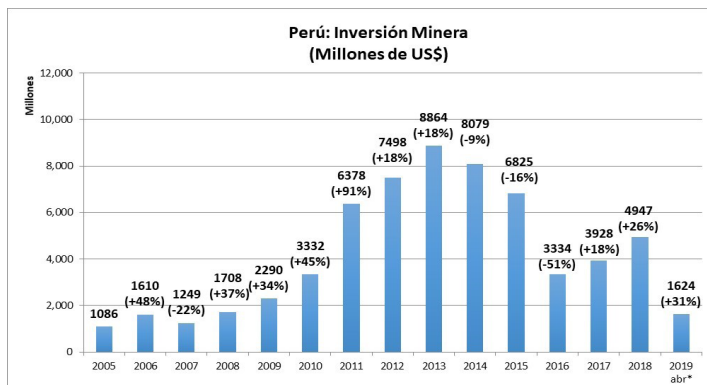
En los últimos doce meses el precio del cobre ha descendido en -16.4%, el zinc en -15.3% y el plomo en -22.9%. Este cambio de tendencia en el caso de los metales base coincidió con las mayores tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China, las que se han agravado recientemente. Por su parte, dentro de los minerales preciosos el oro reporta una mejora en su cotización (4.1%) durante el mismo período, lo que se asocia a la demanda de activos seguros por el aumento del riesgo global.

El contexto menos favorable de los precios de los minerales ha originado que desde finales del año pasado se observe una desaceleración de las exportaciones y el aporte tributario de la minería, aunque por el momento las inversiones continúan una tendencia creciente a causa de los proyectos en construcción ya comprometidos: en abril la inversión creció en 31% y alcanzó la cifra de US\$ 1,624 millones en lo que va de 2019, confirmando el crecimiento de los dos años previos. Este crecimiento agregado de la inversión minera a abril estuvo explicado por los rubros Planta de Beneficio (8%), Equipamiento Minero (101%), Preparación y Desarrollo (84%) y Otros (132%). Por su parte, se observó una disminución en los rubros Exploración (-25%) e Infraestructura (-19%).

En relación a la exploración se ha producido un cambio de tendencia desde finales del año pasado debido al contexto internacional menos favorable.

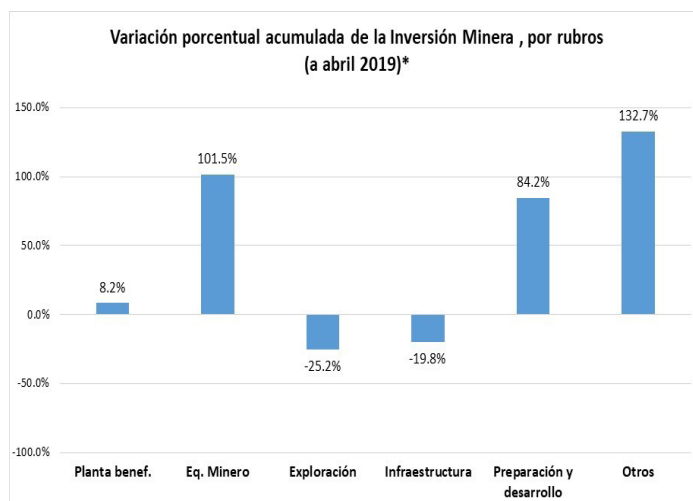
Las exportaciones mineras

Por su parte, las exportaciones mineras a abril registraron una caída acumulada de -12.0% y llegaron a US\$ 8,583 millones. Cabe resaltar que en el 2018 las exportaciones mineras alcanzaron su record histórico, superando el valor exportado del 2017, 2012 y 2011. El crecimiento de las exportaciones ha estado influido por un contexto favorable de los precios de los minerales (sobre todo cobre, zinc y plomo), sin embargo, a partir de setiembre se registró un cambio de tendencia, como consecuencia de las



Fuente: Minem. Elaboración: CooperAcción

* Variación porcentual a Noviembre 2018 respecto a similar periodo de 2019



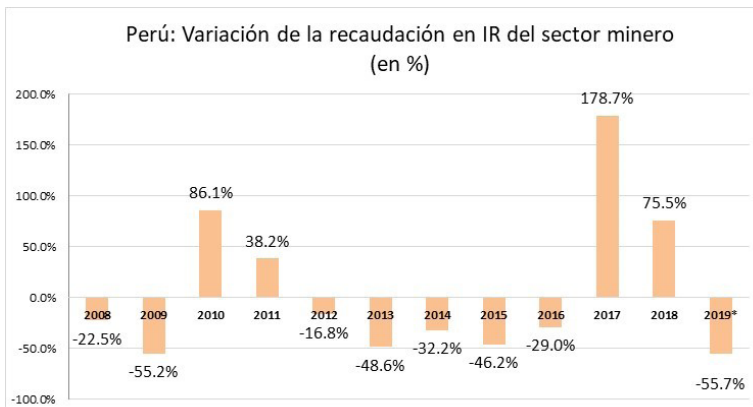
Fuente: Boletín Minero MINEM. Elaboración: CooperAcción

* Respecto a similar periodo de 2019

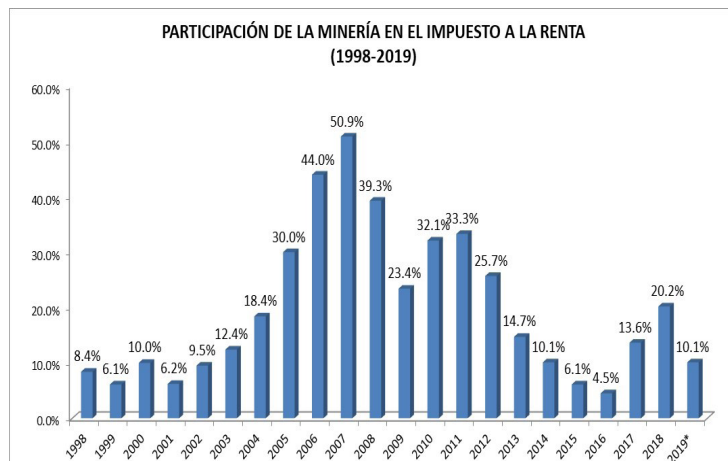


Fuente: BCRP, SUNAT. Elaboración: CooperAcción

* Acumulado a Noviembre 2019



Fuente: SUNAT. Elaboración: CooperAcción
* A Abril 2019



Fuente: SUNAT. Elaboración: CooperAcción
* A Abril 2019



Fuente: SUNAT. Elaboración: CooperAcción
* A Abril 2019

menores cotizaciones.

En abril el sub-sector minero continuaba siendo el principal componente de las exportaciones peruanas: representó el 84% de las exportaciones tradicionales y 61% de las exportaciones totales.

El aporte tributario del sector

La recaudación general ha continuado la tendencia positiva observada el año pasado y ha acumulado a abril del 2019 un crecimiento 4.2%. Del mismo modo, los Ingresos Tributarios (que constituyen el 88% del total recaudado) aumentaron en 4.9% en lo que va del año. Con respecto a los Ingresos No Tributarios, que incluyen las Regalías Mineras y el Gravamen Especial a la Minería, han disminuido en -26.3% en lo que va del año, aunque estos representan sólo el 0.8% del total recaudado.

Por su parte, el pago del impuesto general a la renta (IGR) de tercera categoría del sector minero –considerando regularización- se ha reducido en -55.7%. Al analizar la estructura porcentual del IGR de tercera categoría a abril se observa que el subsector minero aportó con 10.1% de lo recaudado por este concepto, debajo del 20.2% de aporte del año pasado. En el siguiente gráfico se observa que el subsector minero luego de representar el 2007 algo más del 50% del total recaudado por IGR, en el 2016 alcanzó sólo el 4.5% de este aporte (el nivel más bajo de las dos últimas décadas), lo que denota la alta volatilidad contributiva de este sector.

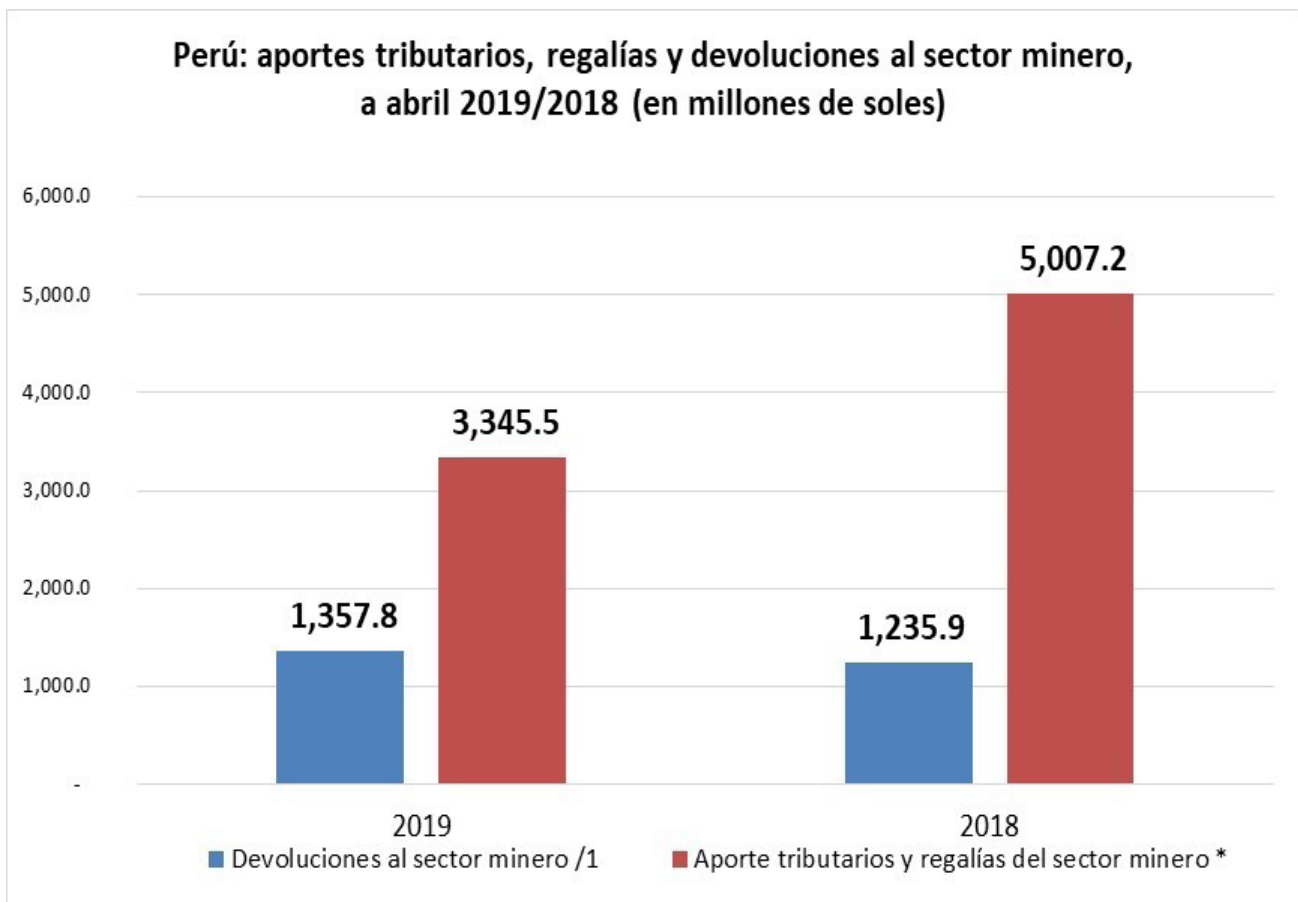
Por su parte, el aporte del sector minero al total de tributos recaudados por el Estado peruano registra un nivel de participación de 8.3% a abril del 2019, debajo del 10.8% alcanzado durante el 2018. Luego de una contribución pico de 24.7% en el 2007, el aporte minero al total de tributos cayó hasta 5.4% el 2016, y posteriormente mostró una recuperación. El deterioro de las cotizaciones mineras

desde el segundo semestre del año pasado ha empezado a reducir el aporte de la minería en la recaudación tributaria. La evolución mostrada en los dos últimos gráficos muestra que uno de los grandes retos de la tributación minera y su aporte al país es cómo puede atenuarse su volatilidad en el tiempo.

Un tema adicional que ha venido generando atención en los dos últimos años es el importante crecimiento de las devoluciones tributarias en el país. En el 2016 las devoluciones de SUNAT al sector minero ascendieron a S/ 5,889.2 millones, mientras su aporte tributario más regalías llegaba a S/ 5,134.2 millones, con lo cual las devoluciones fueron superiores. Por su parte,

en el 2018 el aporte tributario más regalías del sector minero se incrementó a S/.11,170.0 millones, mientras que las devoluciones llegaron a S/.3,770.5 millones, con ello el aporte neto del sector en términos tributarios ascendió a S/.7,399.5 millones durante el año pasado.

A abril del 2019 las devoluciones realizadas por la SUNAT al sector minero sumaron S/.1,357.8 millones, mientras que el aporte tributario total más regalías del sector minero durante el mismo período ascendió a S/.3,345.5 millones (cifra bastante inferior a la registrada a abril del año pasado). Con ello, el aporte neto del sector minero en términos de recaudación en lo que va del año asciende a S/ 1,987.7 millones.



Fuente: SUNAT. Elaboración: CooperAcción
(1) Por fecha de emisión.
(* Incluye regalías y gravamen minero.

NOTICIAS

DERRAME DE MINERA CONTAMINA AGUAS DEL RÍO SANTA

Un derrame de la minera Pushaquilca, ex Magistral, ha contaminado las aguas del río Santa que son utilizadas para la agricultura y para el servicio de agua potable para Nuevo Chimbote.

Según la denuncia del presidente de la Junta de Usuarios del Agua, Ascadio Díaz, el pasado 15 de junio colapsaron las rampas del nivel 4136, lo que provocó el desembalse de las aguas sobre la laguna Pelagatos. Díaz señaló que este derrame se ha producido como consecuencia de las precarias condiciones y la falta de control de la empresa minera.

Los comuneros constataron la contaminación de las aguas, por lo que llamaron a la Fiscalía, la Policía Nacional y el personal del centro médico. Ellos recorrieron toda la zona y advirtieron que estas aguas desembocan en el río Santa, perjudicando gravemente a los poblados de Paragón y Conzuso de Pampas.

Ascadio Díaz recordó que las aguas de este torrente llegan hasta la costa de Áncash y son utilizadas por los agricultores y, en algunos casos, también para uso doméstico.

“Estos relaves constituyen un riesgo potencial para la población. El agua es amarilla, se contamina con facilidad, por lo que hacemos un llamado a las autoridades distritales provinciales y regionales para investigar y encontrar los responsables, a fin de parar la contaminación”, señaló el dirigente.

El alcalde de Pampas, Marcial Valerio, manifestó que se vino alertando de este posible derrame desde agosto del año pasado al Ministerio de Energía y Minas, para que proceda con el cierre. Lamentablemente, el ministerio no realizó la inspección y ha dejado que la empresa siga operando.



Imagen: LA INDUSTRIA

PARO PREVENTIVO CONTRA PROYECTO MINERO TÍA MARÍA

La población del Valle de Tambo, realizó el día jueves 20 de junio un paro de 24 horas en contra del proyecto minero Tía María. Debido a esta medida, se suspendieron las labores escolares y los transportistas que hacen servicio interprovincial y urbano cancelaron sus viajes. Además, los molinos que realizan el pilado de arroz, la principal producción de la zona, cerraron.

Desde las 7 de la mañana la población se agrupó en diferentes puntos de los tres distritos, como el Puente Guardiola (Deán Valdivia), en la plaza San Francisco (Cocachacra), en el cruce de la Punto de Bombón y en el obelisco de Mollendo. Por otro lado más de 100 efectivos policiales que laboran en todo el Valle de Tambo estuvieron en alerta. La protesta contra el proyecto minero Tía María se realiza debido a la posibilidad de que el gobierno le entregue la licencia de construcción a la empresa Southern Perú Copper Corporation (SPCC). Como se recuerda, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Tía María vence de manera definitiva el 1 de agosto.

La minera está obligada a iniciar sus actividades antes de esa fecha, de lo contrario tendría que volver a tramitar un nuevo EIA. El vicepresidente de Finanzas de SPCC, Raúl Jacob Ruisánchez, ha manifestado que están tranquilos y con la seguridad que recibirán la licencia en los próximos días. Afirmó que han cumplido todos los requisitos técnicos, legales y ambientales, y levantaron todas las observaciones que les hicieron, por lo que no habría ningún impedimento para recibir la licencia. Marilú Marroquín, presidenta de la Junta de Usuarios La Ensenada-Mejía, señaló que “el proyecto minero Tía María no obtendrá nunca

la licencia social”. “Los mexicanos [SPCC] se quieren imponer a sangre y fuego, nosotros no se lo vamos a permitir”, declaró al diario El Pueblo. Jesús Cornejo, presidente de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, dijo que de otorgarse el permiso a SPCC para Tía María, se anunciaría un paro indefinido. “Cuántos años la empresa busca convencer a la población y no lo ha podido. Y qué esperanza se da en esos treinta, cuarenta, sesenta días que le queda para que el estudio de impacto ambiental caduque (de que) pueda decir que ya ha convencido a la población”, expresó Cornejo a radio Exitosa.

Por su parte, el gobernador de Arequipa, Elmer Cáceres Llica, declaró que no es momento para que se entregue la licencia de construcción al proyecto. “Yo creo que primero se tiene que respetar la opinión de la población del Valle de Tambo. Actualmente no existe una licencia social y considero que el gobierno central debe sentarse en la mesa”, dijo Cáceres en la revista arequipeña El Búho.

El presidente Martín Vizcarra declaró recientemente que el gobierno busca el diálogo con los agricultores, y ha afirmado que no habrá más muertes. “Un Estado fuerte no es que el meta bala a los comuneros”, expresó.

Recordemos que el conflicto por el proyecto minero Tía María tiene una duración de más de 10 años, y ha tenido sus puntos más críticos en 2011 y 2015. En ese periodo, se registraron 5 muertos y más de 300 heridos. La población del Valle de Tambo pidió al presidente de la República que visite el valle.



Imagen: El Pueblo

DENUNCIAS CONTRA CERRO VERDE POR CONTAMINAR AGUA DEL RÍO CHILI



Imagen: EL MONTONERO

Agricultores de las zonas aledañas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) “La Enlozada”, en Arequipa, denunciaron que la minera Cerro Verde vierte agua contaminada al río Chili. Cabe resaltar que la (PTAR) fue construida en el 2015 por la propia minera Cerro Verde para beneficiarse con más cantidad de agua para su producción de cobre.

La denuncia fue recogida por el congresista Horacio Zeballos Patrón, quien realizó una inspección en el área junto a agricultores, ingenieros y pobladores del pueblo joven Cerro Verde, durante su reciente semana de representación.

En los exteriores de la bocatoma Congata, lugar donde la planta La Enlozada vierte sus efluentes al río Chili, pudieron constatar la presencia de malos olores y “agua turbia con sedimentos que genera espuma”. Asimismo, el Laboratorio de Investigación y Servicios de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA) halló presencia de aceite y grasas en un estudio que realizó sobre la calidad de agua del río Chili.

Los agricultores de los distritos de Uchumayo y La Joya que también son perjudicados, exigen al gobernador regional Elmer Cáceres que solicite a la minera Cerro Verde el informe sobre la cantidad de agua tratada con la que se está quedando. La empresa minera se niega a pagar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa (Sedapar) por el uso del agua tratada en La Enlozada.

La planta “La Enlozada” que empezó a funcionar en octubre del 2015 está diseñada para operar 29 años. La regidora del distrito de Uchumayo, Damaris Rojas, denunció que no solamente se ven afectados por el mal olor, sino por los movimientos ocasionados por la vibración que genera la succión para la subida del agua, que ha provocado grietas en varias casas.

Además, la regidora denunció que la minera colocó aerosoles para disimular los olores que provocan los escapes de gases de las tuberías que se expulsan a través de válvulas, ubicadas en medio del distrito.

ALERTAN POR CONTAMINACIÓN DEL RÍO RAMIS EN PUNO

Poblaciones de varios distritos de la provincia de Melgar continúan denunciando la contaminación del río Ramis, como consecuencia de la actividad minera informal que está implantada desde hace décadas. La contaminación proviene desde la conocida zona de La Ananea que es un centro de una intensa actividad minera informal y abiertamente ilegal, que viene provocando impactos ambientales y sociales.

Cabe señalar que las protestas de la población de esta provincia puneña se remontan al

año 2007 y hasta el momento, pese al tiempo transcurrido, no ha habido una respuesta de parte de las autoridades nacionales y regionales. Los habitantes de los distritos de Crucero, Potoni, San Antón, Asillo y Azángaro denuncian que no han tenido respuesta de parte del gobierno central. El dirigente de las rondas campesinas, base Túpac Amaru, Felipe Quispe, ha pedido una urgente remediación de la contaminación y que se cumplan los compromisos asumidos.

PARO CONTRA PROYECTO RÍO BLANCO EN PIURA

Con el eslogan “Río Blanco no va, agua sí, minería no”, la población de la provincia de Ayabaca, realizó un paro provincial el pasado 12 de junio en rechazo al intento de imponer el proyecto minero Río Blanco. Las diversas organizaciones sociales y rondas campesinas rechazan las acciones que la empresa concesionaria Río Blanco viene realizando en la provincia piurana, la que ha anunciado el inicio de sus operaciones para el año 2020.

Al respecto, la Central de Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina de Yanta en Ayabaca

ha expresado que se mantendrán en pie de lucha para hacer respetar los resultados de la Consulta Vecinal de setiembre de 2007. Denuncian que la empresa minera viene desarrollando estrategias de presión para obtener la licencia social de la comunidad: ha tratado de conformar organizaciones que supuestamente buscan el diálogo pero que en realidad sólo promueven el enfrentamiento entre comuneros. También está recolectando firmas de la población a cambio de dinero para la aceptación del proyecto y suscribe convenios con instituciones educativas para capacitar jóvenes.



Imagen: Pachamama

AVANZA LA MESA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LAS BAMBAS

El pasado viernes 14 de junio se retomó el diálogo en el grupo de trabajo de “Justicia y Derechos Humanos”, en la ciudad de Tambobamba, en la provincia apurimeña de Cotabambas.

Recordemos que esta mesa forma parte del proceso de diálogo entre el gobierno central, autoridades regionales y locales, empresa y dirigentes, luego del último estallido social. Las mesas fueron acordadas como parte del intento de atender las demandas de las comunidades afectadas por diversos impactos del proyecto minero Las Bambas. Las demandas giran en torno al tema de la carretera, la judicialización de los dirigentes comunales por los conflictos anteriores, entre otros aspectos.

Asimismo, se cumplieron los 20 días de plazo del pedido a la Corte Suprema de Justicia para que evaluara en un Pleno Jurisdiccional las consecuencias penales de la protesta social. Lo que se busca con esta medida es que los jueces puedan contar con estándares y criterios para evaluar apropiadamente el reclamo de las comunidades en conflictos sociales.

En el mismo plazo, se presentó un pedido ante la Fiscalía de la Nación y las Oficinas de Control Interno del Ministerio Público para que, en el marco de sus competencias, evalúe el desempeño de los fiscales de la provincia de Cotabambas. Como se sabe, los fiscales encargados han suspendido en reiteradas ocasiones la audiencia de juicio oral seguido contra los comuneros procesados por los estallidos del año 2015 y 2016.

En cuanto a las acusaciones contra los dirigentes comunales, hasta el momento se ha informado del archivamiento de tres casos a nivel de la investigación fiscal, principalmente del año 2018. Los demás casos aún están en evaluación. De la misma forma se ha informado que la empresa MMG Las Bambas está mostrando voluntad para encontrar una solución a estos procesos. Entre otros acuerdos se ha informado que a finales del mes de junio, la empresa minera comenzaría a hacer efectivo el apoyo humanitario para las víctimas del conflicto de los años 2015 y 2016. Además hay gestiones para incorporar a los familiares en los programas sociales.



Imagen: DHSF Cusco.

PROVINCIA DE GRAU SUSPENDIÓ PARO CONTRA ACTIVIDADES MINERAS



Imagen: PROVINCIA DE GRAU (FACEBOOK)

La provincia de Grau, en la región Apurímac, suspendió un paro provincial indefinido el día 6 de junio. La paralización se había iniciado el pasado 29 de mayo, en demanda del cierre de dos plantas procesadoras de minerales.

Con motivo del paro generalizado, la vía que une la localidad de Vilcabamba con Abancay y la de Chalhuanhuacho – Cotabambas, estuvo restringida. La población de Vilcabamba, pide a las autoridades que atiendan sus reclamos respecto al retiro y cierre definitivo de las plantas procesadoras Santa María Perú–Usayma, ubicada a algunos metros de distancia del río de Vilcabamba y la planta de Esponda, en el distrito de Curasco. Las mencionadas plantas estarían provocando

contaminación de suelos y fuentes de agua. La plataforma de lucha se resume en cuatro puntos: reubicación de la planta de Usayma; ejecución del estudio de la carretera de doble vía;

estudio y construcción de un hospital provincial en Grau y que la mencionada provincia vuelva a ser zona de influencia directa del proyecto minero Las Bambas.

El día martes 4 de junio se instaló una mesa de trabajo en la Plaza de Armas de Chuquibambilla, con la participación de las organizaciones sociales y frentes de defensa de los distritos de Grau, los catorce alcaldes de la provincia de Grau, el vice gobernador regional, los consejeros regionales de Andahuaylas y Grau y otras autoridades de la región y del gobierno central.

Luego de varios días de negociación se acordó la suspensión de la medida de fuerza y se dio un plazo de 8 meses para la reubicación de la planta de Usayma. Asimismo se acordó que el gobierno regional elabore los expedientes técnicos para proyectos productivos y de tratamiento de aguas servidas, entre otros temas.

ABSUELVEN A DIRIGENTE CAJAMARQUINO MILTON SÁNCHEZ



Imagen: RPP NOTICIAS

La primera sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, absolvió el pasado 26 de mayo, al dirigente social Milton Sánchez Cubas de los cargos imputados por el supuesto delito de disturbios.

Mediante Resolución N° 30 – 2019 del Expte. N° 00106-2016-77-0603-JR-PE-01, se dio la conformidad de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, que absolvió al imputado de los cargos presentados por la empresa Yanacocha.

EarthRights International (ERI), asumió la defensa legal de Milton Sánchez Cubas, defensor de derechos humanos, vocero y representante de la Plataforma Interinstitucional Celendina (PIC). El caso se inició en el año 2015.

“Hoy celebramos esta decisión de la Corte Superior de Cajamarca porque pone fin a la persecución y señalamiento infundado contra un

líder social que defiende el territorio, reivindica la protección y defensa de los derechos de todas y todos y cuestiona la imposición del modelo de desarrollo extractivista que tanto daño le ha hecho al pueblo cajamarquino” destacó Juliana Bravo Valencia, Directora del Programa Amazonía de EarthRights International.

Este proceso ha durado 4 años y en todo ese tiempo no se presentó prueba alguna o algún hecho que lo culpe de tales acusaciones. Cabe mencionar que el proceso tuvo una serie de irregularidades por la demora de las audiencias por parte de la Fiscalía y el Poder Judicial.

“Estamos ganando en segunda instancia, pero tampoco termina ahí, la empresa minera puede seguir apelando. No sé si sentirme contento o impotente por haber sido víctima de un proceso judicial totalmente arbitrario”, declaró Milton Sánchez.

PERÚ, EL PRINCIPAL EXPORTADOR DE ORO ILEGAL A SUIZA

La publicación del criminólogo suizo y experto anticorrupción, Mark Pieth “Lavado de oro”, ha puesto el foco de atención en la producción de oro ilegal en países como el Perú y la conexión con la actividad de las refinerías en Suiza.

Como se sabe, Suiza es uno de los centros mundiales de refinación de oro: como señala Pieth, “en Suiza se mueve el 70% del oro del mundo y casi la misma cantidad sale después refinado”. Además, desde hace tiempo las cifras mostraban que el principal destino de las exportaciones de oro del Perú era Suiza y todo hacía suponer que un porcentaje de ese oro producido era de origen ilegal.

Por ejemplo, durante muchos años las estadísticas oficiales del Ministerio de Energía y Minas han mostrado una diferencia entre la producción oficial de oro y las exportaciones: las exportaciones del metal amarillo superaban la producción nacional. ¿Cómo se explicaba esta diferencia? Todo indica que era por la producción de oro ilegal, que al parecer se

blanqueaba en plantas procesadoras y a través de complejos mecanismo de comercialización. Por ejemplo, una región como Madre de Dios actualmente ocupa el sexto lugar en la producción de oro y, según las estadísticas del Ministerio de Energía y Minas, tiene una participación del 6% de la producción nacional.

Sin embargo, las cifras oficiales que se manejan sobre la producción de oro en Madre de Dios, siempre hay que mirarlas con cuidado, ya que no podemos dejar de anotar que no es la primera vez que se observa que un porcentaje del oro producido en Madre de Dios no tiene identificado un destino concreto.

Por ejemplo, en los últimos años se ha notado el incremento en las exportaciones de oro de países vecinos, como Bolivia que no son importantes productores. Una hipótesis, que se sigue barajando, es que parte importante del oro extraído en Madre de Dios se estaría desviando de contrabando hacia Bolivia. Lo cierto es que las rutas del oro ilegal son diversas.



Imagen: AGATON

EL LITIO DE MACUSA Y EL OEFA

El descubrimiento del yacimiento de litio en la meseta de Macusani, distrito del mismo nombre en la provincia de Carabaya, sigue marcando la agenda en la región de Puno. La empresa Macusani Yellowcake, filial de la canadiense Plateau Energy, -que es una típica empresa junior- está buscando socios estratégicos mientras sigue ampliando la exploración, y ha encargado un estudio económico preliminar y el estudio de impacto ambiental.

En medio de todo esto, en el mes de junio se supo que la empresa se habría tenido que allanar al proceso sancionador que fue

iniciado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por no contar con el certificado ambiental para el proceso de exploración de litio. Al parecer, la denuncia fue presentada por el propio alcalde de la localidad de Corani y la empresa ha tenido que reconocer que iniciaron los trabajos sin contar con el instrumento ambiental aprobado. La empresa ha anunciado que espera iniciar la fase de explotación el año 2022, luego de la elaboración del estudio de impacto ambiental y entre los posibles socios interesados estarían empresas chinas y coreanas.



Imagen: EL PAÍS

COMUNIDADES MARCHARON CONTRA EMPRESA BUENAVENTURA EN AREQUIPA

Los vecinos de las diferentes comunidades del distrito de Orcopampa en la provincia arequipeña de Castilla, realizaron una protesta el jueves 6 de junio contra la empresa minera Buenaventura, en rechazo a los despidos y el incumplimiento a los acuerdos asumidos en reuniones anteriores.

La presidenta de la Comunidad Campesina de Orcopampa, Natividad Taco, informó que el 31 de mayo despidieron a 135 trabajadores de la zona, entre operadores, conductores, perforistas, para reemplazarlos por foráneos. “No protestaríamos si ellos no hubieran asumido el compromiso de no generar despidos y si los

puestos que dejamos no serían ocupados por personas de otros lugares”, expresó.

Otro problema que molesta a los pobladores es la ubicación de un pozo de relave en la urbanización Vista Alegre, cercano a las viviendas de los pobladores, así como la falta de asfaltado de las calles: “Los vehículos pesados generan polvo y afectan nuestros cultivos”, dijo. Los pobladores proponen realizar una manifestación indefinida con la participación de los habitantes de las comunidades de Sarpane, Tintaymarca, Misahuanca, Orcopampa y sus respectivos anexos.

NORMAS LEGALES

NORMAS LEGALES publicadas en diario oficial El Peruano, entre el 16.05.2019 – 24.06.2019. Las normas están relacionadas a temas de actividades extractivas mineras y derechos colectivos.

FECHA	NORMA Y NUMERACIÓN	SUMILLA	COMENTARIOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS			
31/05/2019	Resolución Ministerial N° 217-2019-EF/50	Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2019	<p>En observancia de la Ley N° 28258- Ley de Regalía Minera, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprueba los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2019, aplicables a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la regalía minera.</p> <p>Dicha acción es realizada por el MEF, debido a que en la Ley N° 28258, se establece que es el ente encargado de distribuir mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera en el plazo máximo de 30 días calendario después del último día de pago de la regalía minera.</p> <p>Para ello, según lo dispone el numeral 5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258- Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el MEF determina los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, los cuales tienen que ser aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial.</p>

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

18/05/2019	Resolución Ministerial N° 146-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinada exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral	Según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) está autorizado para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales (GORE), con el objeto de fortalecer el proceso de formalización integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, hasta por el monto de S/ 7'500,000.00. En observancia del Convenio N° 001-2019-MEM-DGFM (Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral), documento suscrito por el MEM y el GORE de Cajamarca el 18 de marzo de 2019, se autoriza la transferencia de recursos a favor del GORE de Cajamarca, por la suma de S/ 66,094.50. Estos fondos deberán ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.
18/05/2019	Resolución Ministerial N° 147-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Lima	El MEM autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de los Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Lima, por la suma de a S/ 146,443.00. Estos fondos serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.
18/05/2019	Resolución Ministerial N° 148-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Lambayeque	El MEM autoriza la transferencia de Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Lambayeque, por la suma de S/ 35,625.00. Estos fondos deberán ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

18/05/2019	Resolución Ministerial N° 149-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinada exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral	El MEM autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de los Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de San Martín, por la suma de S/ 44,647.00, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.		
18/05/2019	Resolución Ministerial N° 150-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Cusco	El MEM autoriza la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Cusco, por la suma de S/ 143,262.50, para que sean destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.		
29/05/2019	Decreto Supremo N° 013-2019-EM	Dictan disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM	<p>El MEM aprueba la modificación de los artículos 20°, 50° y 51° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM; así como, la incorporación del Título VI al referido reglamento. Aquellos cambios son efectuados de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="831 1451 1487 2056"> <tr> <td data-bbox="831 1451 1487 1518" style="text-align: center;">ARTÍCULOS MODIFICADOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1518 1487 2056"> <p>“Artículo 20°.- Revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas</p> <p>20.1 El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y actualización cada 5 años desde su aprobación. En caso el Plan de Cierre aprobado sea modificado antes de transcurrido el plazo para su revisión y actualización, en dicha modificación podrá incluirse su revisión y actualización.</p> </td> </tr> </table>	ARTÍCULOS MODIFICADOS	<p>“Artículo 20°.- Revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas</p> <p>20.1 El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y actualización cada 5 años desde su aprobación. En caso el Plan de Cierre aprobado sea modificado antes de transcurrido el plazo para su revisión y actualización, en dicha modificación podrá incluirse su revisión y actualización.</p>
ARTÍCULOS MODIFICADOS					
<p>“Artículo 20°.- Revisión, actualización o modificación del Plan de Cierre de Minas</p> <p>20.1 El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y actualización cada 5 años desde su aprobación. En caso el Plan de Cierre aprobado sea modificado antes de transcurrido el plazo para su revisión y actualización, en dicha modificación podrá incluirse su revisión y actualización.</p>					

			<p>20.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM evalúa y aprueba la modificación del Plan de Cierre de Minas cuando en ejercicio de sus funciones la Dirección General de Minería - DGM, la DGAAM o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA adviertan un desfase significativo entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; o, se produzcan mejoras tecnológicas, modificaciones al estudio ambiental o cualquier otro cambio que varíe significativamente las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última modificación o actualización. El Plan de Cierre también se modifica por iniciativa de el/ la Titular Minero/a.</p>
			<p>20.3 Asimismo, si el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, al supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, advierte situaciones de peligro inminente que podrían implicar la modificación al Plan de Cierre de Minas, deberá informar tal hecho a la DGAAM”.</p>
			<p>“Artículo 50°.- Oportunidad de constitución e importe anual de la garantía 50.1 La garantía del plan de cierre aprobado se constituye dentro de los primeros veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente que se notifica al titular de actividad minera la autorización de construcción de la Concesión de Beneficio o la autorización de actividades de exploración o explotación, de ser el caso. En caso dicha notificación se hubiere producido durante el segundo semestre del año en curso, el titular de actividad minera puede optar por constituir una garantía de hasta dieciocho (18) meses, de modo tal que su primera renovación o actualización se produzca dentro de los primeros 20 días hábiles del año ulterior siguiente. Para las siguientes renovaciones.</p>

			<p>50.2 La garantía debe ser renovada o actualizada, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada año, sin perjuicio de la fecha en que se constituyó conforme al numeral precedente.</p> <p>50.3 Excepcionalmente, el/la titular de la actividad minera puede solicitar la suspensión del plazo de presentación de la garantía a que se refiere el numeral</p> <p>50.1 del presente Reglamento, dentro del plazo otorgado en dicho numeral de considerar que se configura un supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero que impida el desarrollo de las actividades sobre las cuales se otorgó la autorización señalada en el referido numeral 50.1. Para tal efecto, presenta una solicitud adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente, situación que debe ser evaluada por la Dirección General de Minería en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud. La Dirección General de Minería podrá autorizar la suspensión por el plazo máximo de un año, el cual podrá ser ampliado por un año adicional en caso se demuestre la subsistencia del supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero. La excepción prevista en el presente párrafo no aplica para operaciones en marcha.</p>
			<p>“Artículo 51º.- Cálculo del monto de la garantía</p> <p>El monto de la garantía se calcula restando al valor total del Plan de Cierre de Minas, el importe de los montos correspondientes al cierre progresivo - con excepción del importe de las medidas de cierre progresivo señaladas en el artículo 48º, los cuales no se descuentan -, los montos de cierre que se hubieren ejecutado y el importe del monto de las garantías constituidas que hubiere sido actualizado. La garantía se constituye con el aporte de montos anuales, resultantes de la división del monto de la garantía, entre el número de años de vida útil que le restan a la unidad minera.</p>

			<p>En caso que el titular de actividad minera hubiera incumplido los plazos correspondientes a la ejecución del presupuesto o las medidas de cierre progresivo, el importe total de las mismas debe ser incluido en el monto anual de la garantía.</p> <p>Para unidades mineras nuevas o en operación, la vida útil será considerada en función de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, y la producción anual y las reservas probadas y probables, según lo señalado en la Declaración Anual Consolidada correspondiente.</p> <p>En el caso de actividades de exploración minera se considera como vida útil el plazo del cronograma debidamente aprobado en la certificación ambiental del proyecto. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 31°, 42°, 46°, 60°, y 63° del presente Reglamento, para efectos del cálculo del monto de la garantía, el presupuesto de las medidas incluidas en el Plan de Cierre de Minas también puede ser calculado a valor constante, a iniciativa del titular o de la autoridad. La determinación del monto anual de la garantía se define al término del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre indicado en el artículo 13°, para cuyo efecto, una vez determinadas todas las medidas materia del Plan de Cierre, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros requiere al titular, la presentación del presupuesto y programa de constitución de garantías, detallados, a fin de establecer los montos anuales correspondientes.</p> <p>La interposición de recursos impugnativos a la resolución que pone término al procedimiento de la obligación de ejecutar las medidas dispuestas en dicho instrumento</p>

			<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DE TÍTULO Parte .- 1 Título IV: Adecuación de componentes a la normatividad ambiental</p>
			<p>“Artículo 71º.- Adecuación de componentes</p> <p>Por única vez y de manera excepcional, el/ la Titular Minero/a de un proyecto o actividad en curso que, a la fecha de publicación de la presente norma, cuente con un instrumento de gestión ambiental vigente y haya construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, en cualquier etapa de la actividad minera, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, puede presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), a fin de que esta determine su viabilidad técnica y ambiental. Para ello se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>71.1 Comunicación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y a la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental</p> <p>El/La Titular Minero/a deberá comunicar a la DGAAM del MEM y a la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA) el hecho descrito en el párrafo precedente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma, describiendo y detallando los componentes construidos o las modificaciones realizadas sin aprobación, presentando la ubicación de estos en coordenadas UTM (WGS 84), así como las fotografías fechadas en las cuales se aprecie el componente, la modificación o actividad en toda su extensión, de tal manera que permita evidenciar su nivel de implementación, a fin de adecuar los mismos a la normativa ambiental, sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia, el Osinergmin o el OEFA, puedan imponer.</p>

			<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DE TÍTULO Parte.- 2 Título IV: Adecuación de componentes a la normatividad ambiental</p>
			<p>71.2 Solicitud de aprobación del PAD</p> <p>Vencido el plazo de 30 días hábiles precisado en el numeral 71.1 del artículo 71º del presente reglamento, el/ la Titular Minero/a contará con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para presentar el PAD ante la DGAAM del MEM. Para ello deberá considerar lo siguiente:</p> <p>71.2.1 El PAD debe ser elaborado por una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.</p> <p>71.2.2 El PAD debe contener la estructura mínima recogida en el Anexo I que forma parte integrante del presente Reglamento.</p> <p>71.2.3 La solicitud de aprobación del PAD debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentación de la solicitud de aprobación del PAD, conteniendo la siguiente información (según aplique) de acuerdo al Formato del presente Reglamento: dependencia a la que se dirige la solicitud; código Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); número de recibo de pago de acuerdo al TUPA, fecha de pago; nombre o razón social del solicitante; número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carne de Extranjería (CE) o Pasaporte o número de Registro Único de Contribuyente (RUC); inscripción en Sunarp; datos del representante legal (nombre, número de DNI, CE o pasaporte); inscripción en Sunarp del poder que le faculta para el procedimiento; domicilio legal del solicitante (distrito, provincia, departamento); correo electrónico, teléfono; motivo de la solicitud (objeto y fundamento); relación de documentos y anexos que se acompaña.</p>

			<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DE TÍTULO Parte .- 3 Título IV: Adecuación de componentes a la normatividad ambiental</p>
			<p>b) Un (1) ejemplar en físico y dos (2) ejemplares en medio magnético del PAD. Se pide dicha cantidad toda vez que, de corresponder, el mismo documento será necesario notificar a las entidades indicadas en el numeral 71.2.5 del presente reglamento en el ámbito de su competencia.</p> <p>c) Copia del cargo de presentación de la comunicación cursada a la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA), referida en el numeral 71.1 del artículo 71º del presente Reglamento.</p> <p>71.2.4 La admisión a trámite del PAD se sujeta a lo dispuesto en el artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>71.2.5 Inmediatamente después de admitida a trámite la solicitud de aprobación del PAD, en caso los componentes construidos, se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, la DGAAM del MEM deberá solicitar la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP. De igual forma cuando las actividades se encuentren relacionadas con el recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Dichas opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la DGAAM del MEM.</p> <p>71.3 Procedimiento de evaluación del PAD</p> <p>71.3.1 Créase el procedimiento administrativo para la evaluación del PAD, el cual estará a cargo de la DGAAM del MEM.</p> <p>71.3.2 El procedimiento administrativo para la evaluación del PAD es uno de evaluación previa sujeto a silencio negativo.</p>

			<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DE TÍTULO Parte .- 4 Título IV: Adecuación de componentes a la normatividad ambiental</p>
			<p>71.3.3 El procedimiento administrativo para la evaluación del PAD se desarrollará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud de presentación del PAD por parte del/de la Titular Minero/a. De existir observaciones, ya sea por parte de la DGAAM del MEM o de las autoridades descritas en el numeral 71.2.5 del artículo 71° del presente reglamento, el/la Titular Minero/a tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente. 71.3.4 Las autoridades mencionadas en el numeral 71.2.5 del presente reglamento cuentan con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para efectuar sus observaciones y siete (7) días hábiles para emitir su opinión final luego del levantamiento de observaciones.</p> <p>71.4 Consideraciones para la evaluación del PAD</p> <p>71.4.1 Para la evaluación del PAD, la DGAAM del MEM deberá verificar si el/la Titular Minero/a realizó la comunicación a la que se refiere el numeral 71.1 del artículo 71° del presente reglamento. Asimismo, el/la Titular Minero/a no debe haberse acogido al proceso de adecuación de operaciones establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Sin embargo, excepcionalmente, aquellos titulares que se han acogido al mencionado proceso de adecuación pueden presentar su solicitud únicamente sobre los mismos componentes declarados en dicha oportunidad o sobre otros componentes que cuenten con medidas administrativas impuestas por el OEFA. Ello debe ser verificado por la DGAAM del MEM.</p>

			<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DE TÍTULO Parte .- 5 Título IV: Adecuación de componentes a la normatividad ambiental</p>
			<p>71.5 Consideraciones para la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización y la DGM</p> <p>71.5.1 Encaso que los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización (OEFA u Osinergmin) puede imponer las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias, tales como el cierre o demolición de componentes, entre otros, que garanticen la rehabilitación del sitio, debiendo comunicar dicho hecho a la DGAAM del MEM.</p> <p>71.5.2 En caso se desapruere el PAD o no se presente oportunamente, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización (OEFA u Osinergmin), en el marco de sus competencias y funciones, puede imponer las medidas administrativas que correspondan, tales como el cierre, retiro o demolición de las infraestructuras realizadas, entre otras medidas, por cuenta y riesgo del Titular Minero/a, de conformidad con el marco normativo vigente.</p> <p>71.5.3 Para los supuestos descritos en los numerales 71.5.1 y 71.5.2, la Dirección General de Minería requerirá inmediatamente, la constitución de Garantía Provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.”</p> <p>También, con esta norma el MEM modifica al numeral 69.3 del artículo 69° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, bajo los siguientes términos:</p>

			<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DE TÍTULO Parte.- 6 Título IV: Adecuación de componentes a la normatividad ambiental</p>
			<p>“Artículo 69°. Supervisión, fiscalización y sanción</p> <p>69.1 El/La Titular Minero/a es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas supervisado, fiscalizado y sancionado por el OEFA, según sus competencias.</p> <p>69.2 En el ejercicio de la función de supervisión, el OEFA puede dictar mandatos de carácter particular y formular requerimientos en el marco SEIA. Adicionalmente, el OEFA puede dictar medidas preventivas.</p> <p>69.3 En el ejercicio de la función de fiscalización y sanción, el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFAS, según sus competencias, pueden dictar medidas cautelares y correctivas, mediante las cuales pueden ordenar, entre otras, la suspensión o paralización de las actividades de exploración minera, asimismo, informar a la entidad autoritativa sobre la pérdida de las condiciones que impliquen la revocación de títulos habilitantes. Ello, sin perjuicio del derecho de terceros de accionar en contra del/de la Titular Minero/a para la tutela de sus derechos, de acuerdo a la normativa vigente. El OEFA puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.</p> <p>69.4 El OEFA realiza las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la FTA, así como la normativa ambiental que le sea aplicable.”</p> <p>De igual modo, con esta norma el MEM dispone la derogación del Decreto Supremo N° 078-2009- EM.</p>

31/05/2019	Resolución Ministerial N° 159-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral	El MEM autoriza la transferencia de recursos provenientes de los Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Junín, por la suma de S/ 17,063.50, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.
31/05/2019	Resolución Ministerial N° 160-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral	El MEM autoriza la transferencia financiera de los Recursos Directamente Recaudados, a favor del GORE de Huancavelica, por la suma de S/ 112,155.50 para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.
19/06/2019	Resolución Ministerial N° 183-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Piura	El MEM autoriza la transferencia financiera de los Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Piura, por la suma de S/ 86,234.50, para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

19/06/2019	Resolución Ministerial N° 184-2019-MEM/DM	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali	El MEM autoriza la transferencia de los Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Ucayali, por la suma de S/ 60,600.00 para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.
19/06/2019	Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali	Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash	El MEM autoriza la transferencia financiera de los Recursos Directamente Recaudados a favor del GORE de Ancash, por la suma de S/ 167,542.00 para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.